



Con fecha 4 de junio de 2020 la Presidenta del Consejo Superior de Deportes ha dictado la siguiente resolución:

“Visto el escrito presentado en el Consejo Superior de Deportes (en adelante CSD) el día 23 de abril de 2020 por D. Miguel Ángel López Gil, en su condición de Secretario General de la Federación Española de Kickboxing y Muaythai (en adelante FEKM); y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 23 de abril de 2020 tuvo entrada en el CSD escrito remitido por D. Miguel Ángel López Gil, en su condición de Secretario General de la FEKM, por el que se solicita autorización para “*poder iniciar la convocatoria del procedimiento electoral pasado el primer cuatrimestre del año*”, conforme a lo dispuesto en la disposición final primera, punto segundo, de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

Segundo.- Con fecha 11 de mayo de 2020 se solicitó al Tribunal Administrativo del Deporte (en adelante TAD) el informe preceptivo a que se refiere la disposición final primera, punto segundo, de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre.

Tercero.- En su reunión de fecha 13 de mayo de 2020, el TAD ha emitido el informe preceptivo sobre la solicitud presentada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Disposición Final Primera de la Orden ECD/2764/2015 permite al CSD “*aprobar, excepcionalmente y, previa solicitud fundada de alguna Federación deportiva española, cambios en alguno de los criterios contenidos en la presente Orden, cuando aprecie la imposibilidad o grave dificultad de su cumplimiento (...)* En todo caso, será preceptivo el informe del Tribunal Administrativo del Deporte”. La competencia funcional para conocer y

CSV : GEN-e38b-a57f-6bc8-58c7-6fa5-9655-024b-feac

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 08/06/2020 12:15 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s200002209

CSV

GEISER-199b-5fcc-620b-4708-9e12-dc93-0ed2-1675

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

08/06/2020 17:46:03 Horario peninsular

Validez del documento

Original





resolver sobre la solicitud presentada viene atribuida a la Presidenta del CSD conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y en el artículo 5.2.j) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del CSD.

Segundo.- El artículo 2 de la Orden ECD/2764/2015 dispone que: “1. Las Federaciones deportivas españolas procederán a la elección de sus respectivas Asambleas Generales, Presidentes y Comisiones Delegadas cada cuatro años. 2. Las Federaciones deportivas españolas fijarán el calendario electoral conforme a lo dispuesto en la presente Orden. 3. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados siguientes, los procesos electorales para la elección de los citados órganos se realizarán coincidiendo con el año de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, debiendo iniciarse dentro del primer cuatrimestre de dicho año. No obstante, las Federaciones deportivas españolas que vayan a participar en los Juegos Olímpicos de Verano iniciarán sus procesos electorales dentro de los dos meses siguientes a la finalización de los mismos”. Conforme a dicho precepto, la FEKM debería iniciar su proceso electoral dentro del primer cuatrimestre de 2020. No obstante, el Secretario General de la FEKM solicita que se le autorice el retraso de la convocatoria electoral de modo que pueda iniciar el proceso electoral pasado el primer cuatrimestre de 2020.

Tercero.- Procede a continuación analizar los argumentos esgrimidos por la FEKM para fundamentar su solicitud. El Secretario General de la FEKM en su escrito, todos cuyos extremos se dan aquí por reproducidos, señala que “debido a que el actual Reglamento electoral de la FEKM no contempla las especialidades añadidas en reformas posteriores de los estatutos y se debe extender a la aprobación del CSD, puede ser complicado la convocatoria del inicio electoral (...) dentro del primer cuatrimestre del año”.

A este respecto, el TAD, en su informe de fecha 13 de mayo de 2020, ha señalado que “es evidente que habiéndose remitido al CSD para aprobación el proyecto de reglamento con fecha 23 de abril de 2020, resultaba materialmente imposible la celebración de elecciones dentro del primer cuatrimestre del año; pero dicha imposibilidad material sería únicamente imputable a la propia federación que no actuó con la antelación necesaria para cumplir con el inicio del proceso electoral en la forma prevista por la Orden reguladora”. Añade que “una demora federativa en el inicio de los trámites o su realización sin ajustarse a los requisitos legales de

CSV : GEN-e38b-a57f-6bc8-58c7-6fa5-9655-024b-feac

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 08/06/2020 12:15 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s200002209

CSV

GEISER-199b-5fcc-620b-4708-9e12-dc93-0ed2-1675

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

08/06/2020 17:46:03 Horario peninsular

Validez del documento

Original





forma que se impida el inicio del proceso, no puede constituir causa justificativa para el retraso electoral, pues supondría dejar al arbitrio del solicitante la concurrencia de la propia causa justificativa”.

Cuarto.- Sin perjuicio de todo lo anterior, conviene destacar, como el propio TAD hace en su informe, que en las actuales circunstancias no resulta posible obviar la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Es decir que respecto del momento temporal de celebración de elecciones habrá de estarse a las normas que puedan dictarse sobre la finalización de dicho estado de alarma.

RESOLUCIÓN

A la vista de las anteriores consideraciones, y en uso de las atribuciones que legalmente tengo conferidas, resuelvo DENEGAR a la Federación Española de Kickboxing y Muaythai la solicitud de autorización para que pueda iniciar el proceso electoral para la elección de sus órganos de gobierno y representación en los dos meses siguientes a la finalización de los JJOO, en los términos expresados en los fundamentos de derecho. Por tanto, dicha Federación, deberá proceder a la convocatoria electoral a la mayor brevedad posible una vez pierda vigencia la declaración del estado de alarma, siendo requisito previo ineludible a dicha convocatoria la aprobación del Reglamento electoral por parte de la Comisión Directiva del CSD.

Conforme a lo dispuesto en la disposición final primera de la Orden ECD/2764/2015, la citada Federación deberá poner en conocimiento de todos los miembros de la Asamblea General, e insertar en su página web, el contenido íntegro de las solicitudes de cambio de criterios que planteen y las resoluciones adoptadas al respecto por el Consejo Superior de Deportes.

Esta Resolución es definitiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de los Contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su

CSV : GEN-e38b-a57f-6bc8-58c7-6fa5-9655-024b-feac

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 08/06/2020 12:15 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s200002209

CSV

GEISER-199b-5fcc-620b-4708-9e12-dc93-0ed2-1675

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

08/06/2020 17:46:03 Horario peninsular

Validez del documento

Original





notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio.

Asimismo, y con carácter potestativo, podrá interponer recurso de reposición ante este mismo órgano, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, significándose que, en este caso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

En Madrid, 4 de junio de 2020. La Presidenta del Consejo Superior de Deportes. Firma electrónica. Irene Lozano Domingo. Lo que comunico a los efectos oportunos”.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
RÉGIMEN JURÍDICO DEL DEPORTE

Ángel Luis Martín Garrido

SR. PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE KICKBOXING Y MUAYTHAI

4

CSV : GEN-e38b-a57f-6bc8-58c7-6fa5-9655-024b-feac

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 08/06/2020 12:15 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s2000002209

CSV

GEISER-199b-5fcc-620b-4708-9e12-dc93-0ed2-1675

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

08/06/2020 17:46:03 Horario peninsular

Validez del documento

Original

